

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES, EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 53
del 8 de septiembre de 2023, Índice, Tomo CXXX

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto regular la actividad de los comerciantes en los mercados públicos del municipio de Tijuana, así como la organización y funcionamiento de los mismos y se expide de conformidad con lo dispuesto por el inciso d) de la fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la fracción IV del Apartado B del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 79 y 80 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California; la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y demás disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 2.- El funcionamiento del comercio en los mercados municipales de Tijuana, constituye un servicio público que proporciona el Ayuntamiento a través del administrador o administradora general nombrado por la Presidencia Municipal en términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se deberá entender por:

I. ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORA GENERAL: Persona servidora pública encargada de administrar y verificar el funcionamiento de los mercados, así como de vigilar la debida aplicación y cumplimiento del presente reglamento;

II. ÁREAS DE USO COMÚN: Abarca los pasillos, corredores estacionamientos, área de lavado, azotea, área de carga y descarga, zona de desperdicios, bodegas sin concesión, patios, accesos, superficies de cisterna, explanadas y otras que así sean consideradas por el Ayuntamiento, las cuales no podrán ser concesionadas a particular alguno;

III. ARRENDAMIENTO: El otorgamiento del uso y goce de uno o más locales comerciales a una persona que cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento a cambio de un pago conforme a la Ley de Ingresos vigente;

IV.- AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;

V.- COMERCIANTE: La persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su actividad u ocupación habitual;

VI.- GIRO: Conjunto de operaciones que constituyen la actividad de un arrendatario, en un solo ramo de la actividad comercial;

VII.- LOCAL: Parte o fracción en la cual se encuentra dividido el mercado público;

VIII.- MERCADO MUNICIPAL: Espacio público del dominio del Ayuntamiento en el que se desarrollan actividades comerciales lícitas de consumo minorista, ya sea sobre un tipo de producto comercial o sobre una oferta diversificada;

IX.- PRESIDENCIA: La Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California;

X.- TESORERÍA: La Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California.

ARTICULO 4.- El horario de operación de los mercados municipales será el siguiente:

I.- Las puertas de los mercados serán abiertas al público a las 7:30 horas y se cerrarán, de lunes a viernes, a las 17:00 horas, y los sábados y domingos a las 16:00 horas.

II.- Las puertas de los mercados serán abiertas a los locatarios a las 6:00 horas y se cerrarán una hora más tarde que el cierre al público.

ARTÍCULO 5.- El uso y disfrute de los locales comerciales que se encuentren dentro de los mercados comerciales puede ser otorgado a los particulares mediante contrato de arrendamiento, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

En el contrato de arrendamiento se establecerá la vigencia, que en ningún caso será mayor a un año, los montos que pagará el arrendatario conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente al momento de hacerse exigible la obligación mensual de pago, así como las penas convencionales, fianzas de cumplimiento y condiciones relacionadas con el depósito de bienes.

En ningún caso podrá arrendarse u otorgarse el uso a favor de particulares las áreas de uso común de los mercados municipales.

ARTÍCULO 6.- Los mercados se dividirán en áreas y locales proporcionales a su superficie, de conformidad con las condiciones operativas y de higiene que deban observarse.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 7.- La administración de los mercados municipales corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Tijuana, por conducto de la persona servidora pública que funja como administrador o administradora general, conforme al nombramiento que expida la Presidencia Municipal de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Si el administrador o administradora general no puede o deja de cumplir con su encargo, por cualquier causa, la persona titular de la Presidencia Municipal nombrará a la persona que deba sustituirla provisional o definitivamente.

ARTÍCULO 8.- Para la administración de los mercados municipales el Ayuntamiento de Tijuana deberá:

I.- Proporcionar la infraestructura necesaria para el funcionamiento del mercado municipal, incluyendo instalaciones hidráulicas y sanitarias, seguridad, señalamientos y acceso peatonal;

II.- Mantener y conservar el inmueble en el que se ubique el mercado municipal;

III.- Dividir, distribuir y registrar los locales que se encuentren dentro de las instalaciones del mercado municipal previo al contrato de arrendamiento que se celebre para su asignación a los locatarios que correspondan;

IV.- Vigilar el pago de derechos, contribuciones, rentas y contraprestaciones que correspondan, y

V.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 9.- El administrador o administradora general del mercado municipal tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Tomar las medidas razonables para mantener el orden en el mercado municipal;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades sanitarias competentes;

III.- Coordinar los servicios que deben prestar los trabajadores a su cargo, vigilando que mantengan la disciplina y cumplan con las obligaciones establecidas en las leyes laborales que correspondan;

IV.- Tomar las medidas necesarias para evitar que, en las instalaciones del mercado municipal, se introduzca, consuma y/o venda cualquier bebida alcohólica, drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos;

V.- Tomar las medidas necesarias para evitar el acceso y/o permanencia en las instalaciones del mercado municipal, de personas en estado de ebriedad, o bajo los influjos de alguna droga, enervante, estupefaciente o psicotrópico;

VI.- Tomar las medidas necesarias para evitar que se almacenen, utilicen o comercialicen en las instalaciones del mercado municipal, lámparas y veladoras y demás artículos explosivos, inflamables, combustibles y/o de pirotecnia;

VII.- Vigilar que las instalaciones, locales y/o edificios de los mercados municipales, se mantengan en buen estado de conservación;

VIII.- Vigilar que los locatarios mantengan limpios el interior y el frente de sus locales, con las paredes limpias, y la pintura interior y exterior de muros en buen estado;

IX.- Vigilar que los locatarios no pongan letreros o anuncios en las paredes, no las rayen, ni introduzcan en ellas clavos, alcayatas, taquetes o cualquier otro objeto, sin la respectiva autorización del administrador o administradora general;

X.- Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales o a la dependencia competente para que, de manera periódica, realicen inspecciones a los edificios de los mercados municipales con la finalidad de realizar labores de mantenimiento y/o las reparaciones que sean necesarias;

XI.- Rendir los informes que soliciten las personas que funjan como Síndicos y/o Regidores del H. Ayuntamiento que conformen la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos, y tengan interés en materia de mercados municipales, y otorgarles toda clase de facilidades en las visitas de inspección que en cumplimiento de su comisión hicieren;

XII.- Vigilar que, a la hora de apertura al público de los mercados municipales, estos se encuentren en perfecto estado de aseo, tanto en su interior como en su exterior, incluyendo áreas comunes como pasillos y baños públicos;

XIII.- Vigilar que la basura y desperdicios provenientes de los locales se depositen en los lugares destinados por la autoridad municipal para ello, facilitando la recolección y traslado por el personal a cargo del servicio público municipal de limpia;

XIV.- Conservar en su poder las llaves de los accesos principales del mercado a su cargo, bajo su estricta responsabilidad;

XV.- Atender y resolver dentro del ámbito de su competencia, las consultas y problemas planteados por los locatarios, y

XVI.- Vigilar la observancia, ejecución y cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables conforme a su competencia.

ARTICULO 10.- El administrador o administradora general del mercado municipal se auxiliará por el personal necesario que autorice el presupuesto de egresos.

ARTICULO 11.- El personal que preste servicios en los mercados municipales, sea de confianza o de base, estará bajo las instrucciones del administrador o administradora general y sus condiciones de trabajo se sujetarán a lo establecido en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 12.- Para ser administrador o administradora general del mercado municipal se deben satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- Ser mayor de edad;

III.- No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia ejecutoriada;

IV.- Contar con formación profesional en administración y experiencia comprobable de cuando menos 5 años en un puesto similar, sea en la administración pública o en el sector privado, y

V.- Tener buena conducta.

ARTICULO 13.- El administrador o administradora general del mercado municipal y el personal de base o de confianza encargado de la vigilancia y seguridad de los mercados municipales, podrá auxiliarse de la Policía Municipal para la prevención de delitos en contra de los bienes del Ayuntamiento o de los locatarios y usuarios.

ARTICULO 14.- El administrador o administradora general solicitará al Ayuntamiento, por conducto de la dependencia que corresponda, los insumos de papelería, muebles, útiles de escritorio y materiales necesarios para la operación, aseo y conservación del mercado municipal.

CAPITULO TERCERO DE LOS LOCATARIOS

ARTICULO 15.- El uso por los particulares de algún local de los mercados municipales propiedad del Municipio, se hará mediante contrato de arrendamiento que suscriba el administrador o administradora general del mercado municipal, por delegación expresa de la facultad de celebrar y firmar este tipo de contratos que le corresponde a la Presidencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 16, fracción V, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

El ejercicio de esta delegación deberá ser informada a la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 16.- Los particulares interesados en establecer negociaciones mercantiles en los mercados municipales, deberán presentar su solicitud que cumpla los siguientes requisitos:

I.- Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado;

II.- Giro mercantil que desea establecer;

III.- Si fuere extranjero, acreditar su legal permanencia en el país, y que su situación migratoria le permite dedicarse al comercio;

IV.- Si fuere persona moral, presentar el testimonio de su acta constitutiva y, en su caso, de sus modificaciones, con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio;

V.- Capital que invertirá;

VI.- Tarjeta, licencia, permiso sanitario o su equivalente emitido por la autoridad sanitaria competente;

VII.- Carta de no antecedentes penales;

VIII.- Carta de residencia en la ciudad por cuando menos un año anterior a la solicitud;

IX.- Identificación oficial de la que se desprenda que es mayor de edad;

X.- Licencia o permiso de operaciones para el giro de que se trate, la que se mantendrá vigente por todo el tiempo que dure el arrendamiento, y

XI.- Demás licencias o permisos necesarios para operar el giro comercial de que se trate, emitidas por las autoridades municipales, estatales o federales competentes.

ARTICULO 17.- En igualdad de circunstancias se preferirá a los mexicanos por nacimiento que cumplan los requisitos del artículo 15, para otorgarles el uso y disfrute de localidades en los mercados municipales, y siendo varios mexicanos los solicitantes se preferirá al primero en tiempo.

ARTICULO 18.- Satisfechos los requisitos señalados por los artículos 15 y 16 de este Reglamento, y no existiendo impedimento legal o material alguno, el administrador o administradora general del mercado municipal celebrará un contrato de arrendamiento con el particular que resulte beneficiario, en el que se establezca el monto de la renta que el locatario deba pagar, de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Tijuana, vigente al momento de que sea exigible el pago de la renta respectiva y demás condiciones a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento.

ARTICULO 19.- El arrendamiento del local comercial no da más derecho al locatario que el de ocupar la localidad respectiva y a ejercer en ella la actividad comercial que se le autorizó cumpliendo con las obligaciones y condiciones que se establezcan en el contrato de arrendamiento respectivo, tales como el pago de rentas adelantadas por concepto de garantía, el pago de la renta mensual, el pago de las cuotas de mantenimiento y el nombramiento de un depositario y demás relativos y aplicables de este Reglamento.

ARTICULO 20.- Salvo que se trate de locales contiguos que sean necesarios para operar una sola negociación, no podrá darse en arrendamiento a una sola persona física o moral más de dos localidades en un solo mercado municipal.

ARTICULO 21.- Las controversias suscitadas entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre un local, serán sometidas al procedimiento de mediación ante los Jueces Municipales que correspondan.

ARTÍCULO 22.- La Tesorería Municipal formará un padrón de arrendatarios y locatarios, en el que contendrá:

I.- Nombre del comerciante;

II.- Número de licencia;

III.- Número y tipo de contrato;

IV.- Permiso o autorización;

V.- Cuota diaria;

VI.- Fecha de apertura o de inicio, y

VII.- Vigencia del contrato de arrendamiento.

ARTICULO 23.- Son obligaciones de las personas locatarias las siguientes:

I.- Conservar limpios el interior y el exterior del local arrendado, así como en buenas condiciones la pintura de los muros y paredes;

II.- Ejercer su actividad mercantil en el horario establecido en este Reglamento;

III.- Hacerse cargo de los gastos derivados de las reparaciones tanto útiles como necesarias o de ornato que se realicen en los locales arrendados, así como la infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica de los mismos, salvo que se requiera de la intervención de la Dirección de Servicios Públicos Municipales para la reparación de daños estructurales;

IV.- Presentarse debidamente aseadas en su ropa y persona;

V.- Mantener el orden y la disciplina dentro de las instalaciones del mercado municipal;

VI.- Dar aviso al administrador o administradora general de las reparaciones estructurales que se requieran hacer en el local arrendado o en las instalaciones eléctricas, hidráulicas o sanitarias del mismo;

VII.- Colocar la basura y los desechos materiales que se generen en su local comercial, en los depósitos destinados por la autoridad municipal para tal efecto;

VIII.- Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, con las disposiciones de las autoridades sanitarias competentes, con los lineamientos que emitan las autoridades municipales competentes, con las instrucciones que gire el administrador o administradora general y con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

X.- Hacerse cargo de los pagos por concepto de instalación y suministro de agua potable, drenaje, energía eléctrica, recolección de basura y demás desechos conforme a su giro;

XI.- Cubrir oportunamente los pagos mensuales por concepto de renta y las cuotas que se establezcan en el contrato de arrendamiento para el mantenimiento y limpieza diaria de las áreas de uso común y de los baños públicos;

XII.- Suspender el funcionamiento de y/o desconectar radios, televisores, computadoras, cajas registradoras, bocinas, planchas eléctricas, licuadoras, tostadores eléctricos, servicio de alumbrado, y todo aquel equipo que funcione con energía eléctrica, gas o combustible, al horario de cierre, salvo el que sea estrictamente necesario para la conservación de productos perecederos o esté relacionado con medidas de vigilancia o seguridad de su establecimiento comercial, y

XIII.- Cualquier otra obligación que se desprenda de lo establecido en el presente reglamento, del contrato de arrendamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 24.- Queda prohibido a los locatarios:

I.- Instalar o colocar cartelones o anuncios fuera del área autorizada o que cubra la vista a otros locales;

II.- Usar en sus negocios aparatos eléctricos, tales como calentones, estufas, radios, planchas, televisiones, reproductores de música, bocinas y otros, que no sean los estrictamente necesarios para la realización de su actividad mercantil;

III.- Utilizar personal que funja como promotores, anunciadores o jaladores para su negocio, que puedan generar molestia a consumidores o a otros locatarios;

IV.- Presentarse al desarrollo de sus actividades en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, enervante, psicotrópico, narcótico o estupefaciente, salvo que cuente con prescripción médica;

V.- Consumir en las instalaciones del mercado municipal, bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, narcóticos, psicotrópicos o estupefacientes, salvo que cuente con prescripción médica;

VI.- Generar ruido, humo, emisiones gaseosas, o malos olores que causen molestia a otros locatarios o a consumidores;

VII.- Almacenar, utilizar o comercializar artículos explosivos, inflamables, combustibles y/o de pirotecnia, incluyendo, pero no limitando a lámparas y veladoras, en las instalaciones del mercado municipal;

VIII.- Llevar a cabo en las instalaciones del mercado municipal juegos de azar y/o juegos con apuestas, en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;

IX.- Tirar basura, desperdicios o aguas negras en lugares no autorizados;

X.- Colocar mercancías, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas o cualquier artículo que de alguna forma limite los espacios públicos u obstaculicen la vista o el tránsito de peatones en las áreas comunes;

XI.- Estacionar vehículos de carga fuera de los lugares establecidos para ello y fuera de los horarios para cargar y descargar abasto;

XII.- Ceder total o parcialmente los derechos derivados del contrato de arrendamiento;

XIII.- Subarrendar el local arrendado o transmitir mediante cualquier forma, de manera total o parcial, el uso o goce del bien arrendado;

XIV.- Vender animales sin la previa autorización de las autoridades competentes, y

XV.- Cualquier otra prohibición que se desprenda de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Los actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento serán calificados y sancionados por los jueces municipales competentes de la Consejería Municipal, previa opinión del administrador o administradora general del mercado municipal; teniendo en cuenta la equidad, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 26.- Además de las sanciones previstas en otras leyes, las infracciones a este reglamento contenidas en las fracciones I a XII y XV del artículo 24, se sancionarán como sigue:

I.- Amonestación pública;

II.- Multa de 1 a 100 UMAS;

III.- Retiro de mercancías, puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastillas, guacales, jaulas, y otros bienes mismos que quedarán a disposición del depositario que el locatario designe al momento de la diligencia o haya designado previamente en el contrato de arrendamiento, y

IV.- Cancelación temporal o definitiva de las licencias y clausura del negocio, de acuerdo con la gravedad de la falta.

La violación a las prohibiciones contenidas en las fracciones XIII o XIV del artículo 24 de este Reglamento, darán lugar a la rescisión administrativa contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 27.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que en un término de 30 días naturales cometa 2 o más veces la misma infracción, en cuyo caso se le aplicará al infractor una multa equivalente al doble de la sanción impuesta originalmente.

ARTICULO 28.- El contrato de arrendamiento podrá darse por terminado en los siguientes casos:

I.- Por la terminación de su vigencia;

II.- Por mutuo acuerdo entre las partes;

III.- Por sobrevenir condiciones no imputables al locatario ni al Ayuntamiento, que impidan hacer uso del local comercial por un plazo de dos o más meses, y

IV.- Por causa de interés general que haga necesario que el Ayuntamiento disponga del local comercial arrendado para su operación directa, previa notificación por escrito que se realice con cuando menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba tener efectos la terminación del contrato.

En cualquier caso, a la terminación de la vigencia del contrato de arrendamiento, el locatario deberá hacer entrega del local arrendado al Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

ARTICULO 29.- Son causales de rescisión del contrato de arrendamiento, sin responsabilidad para el Ayuntamiento, las siguientes:

I.- El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en este reglamento que imponga una obligación o prohibición al Arrendamiento;

II.- La omisión del pago de dos o más rentas a cargo del Arrendatario, por el uso de su local arrendado, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, la Ley de ingresos vigente y el Contrato de Arrendamiento;

III. Usar el local arrendado para un fin distinto a la actividad autorizada, y

IV. Las demás que establezca el Código Civil vigente en el Estado de Baja California.

Estas causales de rescisión son independientes del pago de la pena convencional que se pacte en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 30.- Las controversias que surjan con motivo del incumplimiento del contrato de arrendamiento de que se trate, incluyendo los procedimientos de desahucio y lanzamiento, se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASOCIACIONES DE LOCATARIOS

ARTÍCULO 31.- Los locatarios podrán organizarse en asociaciones o en sociedades, que serán reconocidas por la autoridad competente del H. Ayuntamiento, cuando además de cumplir con los requisitos que establece la legislación civil o mercantil, respecto de los asociados o socios que las integran, sea cuando menos el 70% de locatarios registrados ante la Tesorería Municipal.

La constitución de la asociación o sociedad deberá realizarse en una asamblea general con la asistencia de un representante del Ayuntamiento y de un notario público, quien dará fe de la existencia del porcentaje fijado para la constitución de dicha asociación, conforme a la legislación aplicable, así como de la exacta observancia de las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 32.- La asociación o sociedad deberá contar con estatutos o disposiciones internas que en ningún caso podrán establecer derechos que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.- La asociación o sociedad de locatarios que cumpla los requisitos de este reglamento, deberá entregar a la administradora o administrador general del mercado municipal, una copia certificada de su acta constitutiva y sus estatutos para proceder a su registro.

ARTÍCULO 34.- La asociación o sociedad reconocida por el H. Ayuntamiento, además de cumplir con las obligaciones que le fijen sus estatutos, deberá cooperar con el administrador o administradora general del mercado municipal y con las autoridades competentes del Ayuntamiento para el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y legales aplicables en la materia de comercio.

ARTÍCULO 35.- Mientras no se constituya una sociedad o asociación de locatarios, los locatarios podrán conformar provisionalmente una Comisión Única de Enlace, integrada por un Presidente(a), un Secretario(a), un Tesorero(a) y dos Vocales, designados mediante asamblea general, con la asistencia de un representante del Ayuntamiento, que coadyuvarán con el administrador o administradora general del

mercado municipal, para el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2021 - 2024

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de Mercados Municipales, en el Municipio de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 29, del 20 de octubre de 1975 y se derogan todas aquellas disposiciones u ordenamientos que se opongan a lo establecido en el Presente Reglamento.

CUARTO.- Se concede un plazo de 30 días a partir de entrada en vigor del presente ordenamiento para que todo poseedor de un local comercial en el mercado municipal, acuda ante el administrador o administradora general del mercado municipal o ante la dependencia que se determine vía oficio, a la regularización de su situación jurídica y acredite de manera fehaciente con documentación original, pública y privada de fecha cierta, la concesión otorgada y su derecho de posesión, al amparo del artículo 25 del reglamento que se abroga.

Transcurrido dicho plazo, quedará expedito el derecho del Ayuntamiento para entablar los procedimientos administrativos de recuperación de bienes de dominio público de conformidad con el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California.

QUINTO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica que contravenga el reglamento que se expide, a partir de su entrada en vigor.

SEXTO.- Con copia certificada de este acuerdo, gírense instrucciones a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental para las adecuaciones presupuestales procedentes.